

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720220020800
AUTO No. 1634

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados, pues existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, pues en la misma se hace mención al art. 291 y la misma no reúne los requisitos allí establecidos, como tampoco se ajusta a la Ley 2213 de 2022.

2. Si se opta por la notificación personal por correo electrónico, la misma sólo se ciñe a la Ley 2213 de 2022, y se surte con la sola remisión que esa norma prevé y los términos que la misma contempla. Por ello, la indicación que allí se hizo en los siguientes términos: *“Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, **para que se surta la notificación personal del auto mandamiento de pago.** Podrá escribir en el horario de atención de lunes a viernes.”*, es imprecisa y genera confusión que afecta el derecho de defensa.

3. REQUERIR a la parte demandante para que sirva surtir la notificación del demandado atendiendo lo indicado en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ